



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 18 de junio de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. –

13

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
30 JUN 2026	
RA	FIRMA:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
29 JUN 2026	
HORA 08:35	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS
13	13

Ref.: LEY DE PRIORIDAD Y URGENCIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HUB AEROPORTUARIO INTERNACIONAL VIRU VIRU COMO CENTRO ESTRATÉGICO DE INTEGRACIÓN, LOGÍSTICA, COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

PL-601/25

De nuestra consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien remitir, adjunto al presente el:

PROYECTO DE LEY DE PRIORIDAD Y URGENCIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HUB AEROPORTUARIO INTERNACIONAL VIRU VIRU COMO CENTRO ESTRATÉGICO DE INTEGRACIÓN, LOGÍSTICA, COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que tiene el objeto de objeto declarar de prioridad y urgencia nacional la construcción, ampliación, modernización, equipamiento, certificación aeronáutica internacional y puesta en operación plena del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru de Santa Cruz, como infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la integración internacional, la logística aérea, el turismo, el comercio exterior y la competitividad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo que solicitamos que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ricardo X. Rada Zeballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Flavia Barbary Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-601/25

**LEY DE PRIORIDAD Y URGENCIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL HUB AEROPORTUARIO INTERNACIONAL VIRU VIRU COMO CENTRO
ESTRATÉGICO DE INTEGRACIÓN, LOGÍSTICA, COMERCIO Y DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. ANTECEDENTES

Bolivia enfrenta el desafío histórico de integrarse de manera competitiva al sistema global de transporte aéreo, comercio internacional, turismo, logística regional y servicios aeronáuticos especializados.

En este contexto, el Aeropuerto Internacional Viru Viru, ubicado estratégicamente en el Departamento de Santa Cruz, reúne condiciones geográficas, económicas, técnicas y operativas excepcionales para consolidarse como un Hub Aéreo Internacional de Sudamérica.

Santa Cruz se encuentra en el corazón del continente sudamericano y constituye uno de los principales motores productivos, comerciales y logísticos del Estado Plurinacional de Bolivia. Su ubicación estratégica permite proyectar al país hacia los mercados regionales e internacionales, conectando el Atlántico, el Pacífico, el Cono Sur y el centro del continente.

Durante los últimos cincuenta años, Santa Cruz ha contribuido de manera decisiva al crecimiento económico nacional, al abastecimiento alimentario, al desarrollo agroindustrial, al comercio exterior, a la generación de empleo y a la expansión productiva del país.

Sin embargo, a pesar de su enorme aporte, el país aún no cuenta con una infraestructura aeroportuaria integral que permita competir con terminales internacionales de alto nivel como Lima, Panamá, São Paulo, Ezeiza u otros centros logísticos aeroportuarios de la región.

El Aeropuerto Internacional Viru Viru representa una base fundamental para este salto histórico; sin embargo, requiere modernización, ampliación, equipamiento especializado, certificación internacional y plena operación comercial, tanto para pasajeros como para carga, logística, mantenimiento aeronáutico y servicios complementarios.

La construcción, equipamiento, certificación y puesta en operación del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru constituye una obra estratégica de alto impacto



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

nacional, orientada a fortalecer la conectividad aérea, atraer inversiones, dinamizar el turismo, generar divisas, crear empleo, reducir costos logísticos y posicionar a Bolivia como plataforma aérea y logística de Sudamérica.

Dada la magnitud de la inversión requerida, la presente Ley establece un marco jurídico que permita al Órgano Ejecutivo gestionar financiamiento público, créditos externos, cooperación internacional, convenios intergubernativo, alianzas público-privadas, concesiones u otros mecanismos legalmente permitidos, bajo principios de transparencia, eficiencia, fiscalización, seguridad operacional y sostenibilidad financiera.

Esta Ley no debe ser entendida únicamente como una norma de infraestructura. Debe ser comprendida como una decisión estratégica de Estado para insertar a Bolivia en el comercio global, fortalecer su soberanía logística y abrir nuevas oportunidades para las futuras generaciones.

II. JUSTIFICACIÓN POLÍTICA

La presente iniciativa legislativa constituye una decisión política de visión nacional.

Bolivia necesita obras estructurales que trasciendan gobiernos, regiones, coyunturas y discursos. El Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru es una de esas obras capaces de transformar la economía nacional y proyectar al país hacia el mundo.

Declarar de prioridad y urgencia nacional este proyecto significa reconocer el rol estratégico de Santa Cruz en el desarrollo de Bolivia y, al mismo tiempo, asumir que la conectividad aérea internacional es una condición indispensable para el crecimiento moderno.

El Estado tiene la obligación de reducir brechas territoriales, promover la equidad regional y garantizar que los departamentos con mayor potencial productivo y logístico cuenten con infraestructura acorde a su aporte y proyección.

Esta Ley representa:

1. Un reconocimiento al aporte económico de Santa Cruz al país.
2. Una respuesta concreta a la necesidad de infraestructura estratégica.
3. Una apuesta por la integración internacional de Bolivia.
4. Una política pública para generar empleo, inversión y divisas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Un instrumento para mejorar la competitividad nacional.
6. Una señal clara de seguridad jurídica para inversionistas nacionales e internacionales.

El Hub Viru Viru no es una obra solo para Santa Cruz. Es una obra para Bolivia.

III. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La construcción y puesta en operación del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru generará impactos económicos multiplicadores de alto alcance.

Entre sus principales beneficios se encuentran:

1. Incremento del tráfico aéreo internacional de pasajeros.
2. Mayor capacidad de recepción de aeronaves de carga.
3. Reducción de costos logísticos para exportadores e importadores.
4. Fortalecimiento del turismo nacional e internacional.
5. Atracción de inversiones en hotelería, transporte, comercio, gastronomía y servicios.
6. Desarrollo de zonas logísticas, centros de carga y servicios aeroportuarios.
7. Generación de empleo directo e indirecto.
8. Transferencia tecnológica y capacitación especializada.
9. Incremento de divisas.
10. Mayor competitividad territorial y productiva.

El proyecto permitirá que Bolivia deje de ser únicamente un país de tránsito limitado y pase a convertirse en un centro de conexión aérea, logística y comercial de Sudamérica.

Asimismo, la incorporación de mecanismos de financiamiento público, crédito externo, cooperación internacional, alianza público-privada o concesión permitirá ejecutar el proyecto sin depender exclusivamente del Tesoro General de la Nación, garantizando sostenibilidad financiera, recuperación de inversión y operación eficiente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La inversión en infraestructura aeroportuaria no es gasto público improductivo; es inversión estratégica con retorno económico, social, turístico, comercial y geopolítico.

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONSTITUCIONAL

La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado y en la normativa aeronáutica vigente.

Constitución Política del Estado

El artículo 9 establece como fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección e igual dignidad de las personas, así como promover el desarrollo integral y equitativo del país.

El artículo 20 reconoce el acceso universal y equitativo a servicios básicos, principio que se vincula con la obligación estatal de garantizar infraestructura pública estratégica para el desarrollo.

El artículo 298, parágrafo II, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado el control del espacio y tránsito aéreo, así como la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

El artículo 306 reconoce el modelo económico plural orientado a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de la población.

El artículo 316 establece que el Estado debe conducir el proceso de planificación económica y social, promover la industrialización, generar empleo y fortalecer el desarrollo productivo.

El artículo 410 reconoce la supremacía de la Constitución y la obligación de adecuar toda política pública al marco constitucional.

Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil

Regula la actividad aeronáutica civil en Bolivia, establece el régimen técnico, operativo y de seguridad, y reconoce la importancia de la infraestructura aeronáutica para el desarrollo nacional.

Competencia del nivel central

Al tratarse de un aeropuerto internacional, la competencia corresponde al nivel central del Estado, sin perjuicio de la coordinación con la Gobernación de Santa



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cruz, los gobiernos autónomos municipales involucrados, NAABOL, DGAC y demás entidades competentes.

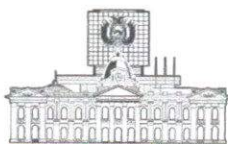
Por tanto, la declaratoria de prioridad y urgencia nacional resulta plenamente compatible con la Constitución, la Ley N° 2902 y el interés estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Reynaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Flavia Barbely Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo X. Rada Zeballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-601/25

DECRETA:

LEY DE PRIORIDAD Y URGENCIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HUB AEROPORTUARIO INTERNACIONAL VIRU VIRU COMO CENTRO ESTRATÉGICO DE INTEGRACIÓN, LOGÍSTICA, COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto declarar de prioridad y urgencia nacional la construcción, ampliación, modernización, equipamiento, certificación aeronáutica internacional y puesta en operación plena del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru de Santa Cruz, como infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la integración internacional, la logística aérea, el turismo, el comercio exterior y la competitividad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA)

Se declara de prioridad y urgencia nacional la ejecución de todas las acciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, operativas, legales y de certificación necesarias para la construcción, modernización, equipamiento y operación comercial plena del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3. (INTERÉS ESTRATÉGICO NACIONAL)

El Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru de Santa Cruz es reconocido como infraestructura estratégica de interés nacional e internacional, por su contribución al desarrollo económico, productivo, turístico, comercial, aeronáutico, logístico y geopolítico del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4. (FINALIDADES)

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Fortalecer la conectividad aérea internacional de Bolivia.
2. Consolidar a Santa Cruz como centro logístico y aeronáutico de Sudamérica.
3. Impulsar el comercio exterior y la integración regional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Facilitar el transporte seguro y eficiente de pasajeros, carga y mercancías.
5. Incrementar la capacidad operativa aeroportuaria del país.
6. Promover inversión pública, privada, nacional e internacional.
7. Generar empleo directo e indirecto.
8. Fortalecer el turismo nacional e internacional.
9. Reducir costos logísticos.
10. Contribuir a la generación de divisas.
11. Mejorar la competitividad territorial y nacional.
12. Promover transferencia tecnológica y formación de capacidades aeronáuticas.

ARTÍCULO 5. (COMPONENTES DEL PROYECTO)

El proyecto del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru podrá comprender, entre otros, los siguientes componentes:

1. Ampliación y modernización de terminales de pasajeros.
2. Construcción o ampliación de terminales de carga.
3. Plataformas aeronáuticas.
4. Calles de rodaje y áreas de estacionamiento de aeronaves.
5. Sistemas modernos de navegación aérea.
6. Equipamiento de seguridad operacional.
7. Sistemas migratorios, aduaneros y sanitarios.
8. Centros logísticos y zonas de carga.
9. Infraestructura para mantenimiento aeronáutico.
10. Servicios complementarios aeroportuarios.
11. Tecnología de gestión aeroportuaria.
12. Estudios ambientales, económicos, financieros y técnicos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

13. Certificación nacional e internacional conforme a normativa aeronáutica vigente.

ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO)

El Órgano Ejecutivo, a través de las entidades competentes, gestionará los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto, pudiendo recurrir a:

1. Recursos del Tesoro General de la Nación.
2. Presupuesto General del Estado.
3. Créditos internos o externos.
4. Financiamiento multilateral.
5. Cooperación internacional.
6. Inversión pública sectorial.
7. Alianzas público-privadas.
8. Concesiones legalmente autorizadas.
9. Convenios inter gubernativos.
10. Otros mecanismos financieros permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7. (ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA O CONCESIÓN)

El Órgano Ejecutivo podrá estructurar el proyecto bajo modalidad de alianza público-privada, concesión, contrato de inversión, administración delegada u otra modalidad legalmente permitida, garantizando:

1. Transparencia en el proceso de selección.
2. Seguridad jurídica.
3. Recuperación razonable de la inversión.
4. Rentabilidad proporcional y técnicamente sustentada.
5. Protección del interés público.
6. Fiscalización estatal.
7. Continuidad del servicio aeroportuario.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Cumplimiento de estándares internacionales.
9. Control de tarifas conforme a normativa vigente.
10. Reversión de activos al Estado cuando corresponda.

ARTÍCULO 8. (ENTIDADES RESPONSABLES)

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la Dirección General de Aeronáutica Civil, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y demás entidades competentes, en el marco de sus atribuciones, quedan encargados de ejecutar, coordinar, supervisar y viabilizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

El nivel central del Estado coordinará con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los gobiernos autónomos municipales involucrados y otras entidades públicas o privadas, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, cooperación, eficiencia y lealtad institucional.

ARTÍCULO 10. (CERTIFICACIÓN Y SEGURIDAD OPERACIONAL)

La construcción, modernización, equipamiento y operación del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru deberá cumplir la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, la normativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 11. (PLAN INTEGRAL DE IMPLEMENTACIÓN)

En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo deberá elaborar y presentar un Plan Integral de Construcción, Equipamiento, Certificación y Puesta en Operación del Hub Aeropuerto Internacional Viru Viru, que contenga:

1. Diagnóstico técnico actualizado.
2. Presupuesto estimado.
3. Cronograma de ejecución.
4. Modelo de financiamiento.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Responsables institucionales.
6. Indicadores de avance físico y financiero.
7. Estudios de impacto ambiental.
8. Plan de certificación.
9. Estrategia de operación comercial.
10. Mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 12. (CONTROL, FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA)

El Órgano Ejecutivo deberá remitir informes trimestrales a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre el avance físico, financiero, técnico, ambiental, contractual y operativo del proyecto.

ARTÍCULO 13. (PRIORIDAD ADMINISTRATIVA)

Las entidades públicas competentes deberán otorgar tratamiento prioritario a los trámites, estudios, licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados con el proyecto, sin afectar el cumplimiento de la normativa ambiental, aeronáutica, financiera, contractual y de transparencia pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

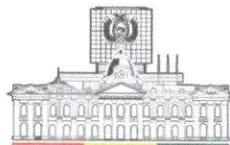
Las obras, estudios, proyectos, contratos o gestiones vinculadas al Aeropuerto Internacional Viru Viru que se encuentren en curso a la fecha de promulgación de la presente Ley deberán adecuarse al Plan Integral de Implementación establecido en la presente norma, cuando corresponda.

SEGUNDA

El Órgano Ejecutivo deberá identificar fuentes de financiamiento y presentar alternativas técnicas, económicas y jurídicas para la ejecución del proyecto en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

TERCERA

NAABOL y la DGAC deberán coordinar las acciones necesarias para garantizar la continuidad operativa del Aeropuerto Internacional Viru Viru durante las fases de construcción, ampliación, modernización y certificación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis años.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Rafael B. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Reynaldo Seas Gimenez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Flavia Barbero Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo X. Rada Zenteno
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!